



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Oscar de Jesús Causado Sánchez y Otros
Demandado:	Luz Yaneth Tavera Herrera y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00081 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.0269
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda, advierte el despacho se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Oscar Jesús Causado Sánchez y Migrenis Paola Sánchez Arroyave en contra de Luz Yaneth Tavera Herrera, Álvaro José Arráez Arrieta y Aseguradora Solidaria de Colombia.

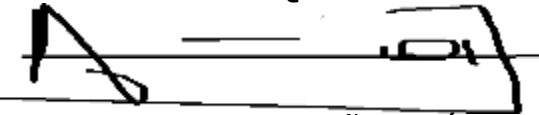
Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Como no se conoce dirección de domicilio ni correo electrónico de los demandados Luz Yaneth Tavera Herrera, Álvaro José Arráez Arrieta, se ordena su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

TERCERO: Notifíquese a la Aseguradora Solidaria de Colombia esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)

días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria hágase lo propio.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d790873b34896a6740c633ed4692aa2dcfc61a3a6965717f4824836edfe7
219c**

Documento generado en 24/05/2022 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>